



ACUERDO 001 23 de enero de 2012

Por el cual se modifica el Parágrafo del Artículo 31 correspondiente a la pérdida de cupo, del Acuerdo 004 del 23 de marzo de 2011 del Reglamento de Educandos de la Universidad Mariana

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 015 del 9 de mayo de 2007 aprobó el Reglamento de Educandos de la Universidad Mariana.
- Que mediante Acuerdos 003 del 4 de marzo de 2009 y 004 del 23 de marzo de 2011 se modificó parte del contenido del artículo 31 del Reglamento de Educandos expedido en mayo de 2007.
- Que el Consejo Académico, en sesión del 20 de enero de 2012, celebrado con la participación de los Directores de Programa, determinó solicitar la modificación de lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Educandos, en los términos descritos en la parte resolutive del presente Acuerdo.
- Que según lo dispuesto en el artículo 67 del Acuerdo 015 del 9 de mayo de 2007, corresponde al Consejo Directivo autorizar la modificación del Reglamento de Educandos.
- Que el Consejo Académico aprobó el Acuerdo 001 del 20 de enero de 2012, por el cual se solicita al Consejo Directivo la modificación del Artículo 31 del Reglamento de Educandos.
- Que el Consejo Directivo, en sesión extraordinaria del día 23 de enero de 2012, aprobó por consenso la modificación del Parágrafo del Artículo 31 correspondiente a la pérdida de cupo, del Acuerdo 004 del 23 de marzo de 2011 del Reglamento de Educandos de la Universidad Mariana.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Parágrafo del Artículo 31 correspondiente a la pérdida de cupo, del Acuerdo 004 del 23 de marzo de 2011 del Reglamento de Educandos de la Universidad Mariana, el cual queda de la siguiente manera:

Parágrafo transitorio: aplicabilidad, vigencia y régimen de transición.

A los educandos que realizaron su primer acto de matrícula antes del 9 de mayo de 2007, les es aplicable lo dispuesto en el Acuerdo 028 del 18 de marzo de 1997, sin embargo, en virtud del principio de favorabilidad, el educando puede acogerse a lo dispuesto en el artículo 31 de los Acuerdos 015 del 9 de mayo de 2007, 003 del 4 de marzo de 2009 ó 004 del 23 de marzo de 2011. Para el efecto, el estudiante deberá solicitar por escrito al Director del Programa la aplicación plena de la norma invocada. En todo caso, al educando se le aplicará el régimen más favorable y en su integridad bajo la preceptiva del principio de inescindibilidad normativa.

A los educandos que realizaron su primer acto de matrícula después del 9 de mayo de 2007, les es aplicable lo dispuesto en el Acuerdo 015 del 9 de mayo de 2007, sin embargo, en virtud del principio de favorabilidad, el educando puede acogerse a lo dispuesto en el artículo 31 de los Acuerdos 003 del 4 de marzo de 2009 ó 004 del 23 de marzo de 2011. Para el efecto, el estudiante deberá solicitar por escrito al Director del Programa la aplicación plena de la norma invocada. En todo caso, al educando se le aplicará el régimen más favorable y en su integridad bajo la preceptiva del principio de inescindibilidad normativa.

A los educandos que realizaron su primer acto de matrícula después del 4 de marzo de 2009, les es aplicable lo dispuesto en el Acuerdo 003 del 4 de marzo de 2009, sin embargo, en virtud del principio de favorabilidad, el educando puede acogerse a lo dispuesto en el artículo 31 del Acuerdo 004 del 23 de marzo de 2011. Para el efecto, el estudiante deberá solicitar por escrito al Director del Programa la aplicación plena de la norma invocada. En todo caso, al educando se le aplicará el régimen más favorable y en su integridad bajo la preceptiva del principio de inescindibilidad normativa.

A los educandos que realizaron su primer acto de matrícula después del 23 de marzo de 2011, les es solamente aplicable lo dispuesto en el Acuerdo 004 del 23 de marzo de 2011. En todo caso, al educando se le aplicará el régimen más favorable y en su integridad bajo la preceptiva del principio de inescindibilidad normativa.

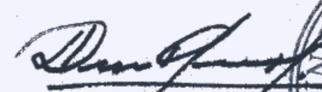
La situación de los estudiantes que habiendo cursado el periodo de prueba correspondiente al segundo semestre de 2011, lo hayan reprobado, será analizada por el Decano y el Director del Programa para determinar la pérdida del cupo o la continuidad de sus estudios. Esta acción se aplicará sólo para los estudiantes que realizaron su primer acto de matrícula antes del 23 de marzo de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil doce (2012)


Hna. EVA SANTA CASTRILLÓN, f.m.i
Rectora


DORA LUCY ARCE HIDALGO
Secretaria General

